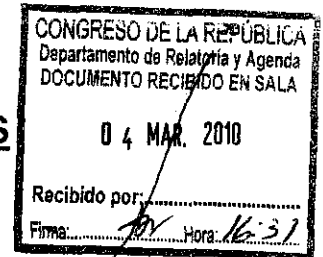




Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Texto Sustitutorio de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley N°s 3395/2009-PE y 3504/2009-CR, que modifican artículos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6°, 8°, 11° Y 17° DE LA LEY N° 26397 LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.

Artículo Único.- Modificación de los artículos 6°, 8°, 11° y 17° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura

Modifícanse los artículos 6°, 8°, 11° y el numeral 4) del artículo 17° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme al texto siguiente:

“Artículo 6°.- No pueden ser elegidos como Consejeros:

(...)

8. Los que se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con la legislación de la materia.

(...)”

“Artículo 8.- La función de Consejero es a tiempo completo.

Le está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado o ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria.

Asimismo, le esta prohibido aceptar, llevar a cabo o propiciar reuniones o comunicaciones con los postulantes a juez o fiscal de cualquier nivel durante la etapa de postulación a concurso público de méritos, o magistrado sometido a proceso de ratificación o postulante a ascenso, o sometido a procedimiento disciplinario, con el objeto de obtener algún tipo de beneficio para sí o para terceros.

(....)

“Artículo 11°.- El cargo de Consejero vaca por las siguientes causas:

(...)

10. Por estar incurso en la prohibición prevista en el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley.

(...)”



Congreso de la República
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Texto Sustitutorio de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley N°s 3395/2009-PE y 3504/2009-CR, que modifican artículos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

“Artículo 17°.- El Consejo Nacional de la Magistratura se conforma con miembros elegidos mediante votación secreta. Está integrado de la siguiente manera:

(...)

- 4) Dos, elegidos por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país. Los agremiados de cada colegio profesional elegirán a su **delegado-candidato** quien a su vez, reunido con sus pares en Asamblea de Delegados, elegirán a los Consejeros entre ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Derogatoria

Déjese sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 04 de marzo de 2010

Víctor Rolando Sousa Huanambal
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos